

DECRETO-LEY N° 11.334

Declarando de utilidad pública inmueble en el partido de Pergamino

La Plata, 3 de julio de 1957.

Visto el expediente 2.600-22.682/956, del Ministerio de Educación, por el cual se gestiona la expropiación de un inmueble ubicado en el partido de Pergamino, afectado para la construcción del edificio fiscal destinado a la Escuela N° 22 de ese distrito, y —

Considerando:

Que la construcción del edificio de la citada escuela se halla prevista en el Plan de Trabajos Públicos del corriente año.

Que se ha dado intervención previa a la Comisión Técnica Asesora Interministerial, en cumplimiento a lo estatuido por los decretos leyes 6.092 y 7.053/956.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales exigidos por el artículo 4° de la ley 5.708, General de Expropiaciones, corresponde declarar la utilidad pública del inmueble mencionado.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno y vista del señor Fiscal de Estado, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la avenida Julio A. Roca N° 1.164 de la localidad de Pergamino, partido del mismo nombre, designado por catastro circunscripción I, sección A, manzana 41, parcela 17, con una superficie de ochocientos veintidós metros con dos mil ciento ochenta y cuatro centímetros cuadrados (822,2184 m²), inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el N° 427, año 1918, del partido de Pergamino

a nombre de Adelaida Dieguez de Barbazán, Guía de Contribuyentes 4.014, todo de acuerdo al plano aprobado N° 82-21-46, con destino a la construcción del edificio fiscal para la Escuela N° 22 del citado partido.

Art. 2° Ofrecese como precio del inmueble y toda indemnización la suma de doscientos treinta y siete mil treinta y cuatro pesos moneda nacional (\$ 237.034 $\frac{m}{n}$), que resulta de la tasación administrativa practicada por la Dirección de Construcciones del Departamento de Educación a foja 40.

Art. 3° Autorízase a la Contaduría de la Provincia a registrar la suma de doscientos treinta y siete mil treinta y cuatro pesos moneda nacional (\$ 237.034 $\frac{m}{n}$), en la cuenta "Plan de Trabajos Públicos 1957, decreto 552/957, Capítulo 1°, Título I, Anexo VII, Rubro II".

Art. 4° Establécese que por intermedio del Ministerio de Educación, se realizarán las gestiones pertinentes para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley General de Expropiaciones 5.708.

Art. 5° El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 6° Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 7° Comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial", notifíquese al señor Fiscal de Estado, tomen conocimiento Contaduría de la Provincia y pase al Ministerio de Educación a los efectos determinados en el artículo 4° del presente decreto-ley.

BONNECARRERE.

E. Z. DE DECURGEZ, JUAN R. AGUIRRE LANARI,

E. CORTÉS, JAIME E. RUIZ,

RODOLFO A. EYHERABIDE, A. R. REYNAL O'CONNOR.
